



Administración  
2018 - 2021

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 12-doce de junio del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 029/2020, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00594520, presentado en fecha 29-veintinueve de abril del 2020-dos mil veinte, por el C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez.

### RESULTANDO

I.-Que en fecha 29-veintinueve de abril del 2020-dos mil veinte, el C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez, presento solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 00594520, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

“Solicito en copia simple, el documento donde conste; El nombre, denominación y/o razón social de la persona física, moral, o dependencia de gobierno que realizo el proyecto del drenaje pluvial de la colonia el Sabinal, Juarez, N.L., C.P. 67257, ubicado en el andador laureles, en sus cruces con las calles Durazno y Nogales, el cual desemboca en el arroyo que cruza la colonia”

II.-Que en fecha 10-diez de junio del 2020-dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por el Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez.

III.- Que en fecha 11-once de junio del 2020-dos mil veinte, se admitió a trámite el informe rendido por el Lic. Esaú González Arias, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el expediente número 029/2020, fijándose a las 10:30-diez horas con treinta minutos, del día 12-doce de junio del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio numero **00594520**, en fecha **29-veintinueve de abril del 2020-dos mil veinte**, por el **C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el **Lic. Esaú González Arias**, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por el **Lic. Esaú González Arias**, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, mediante oficio de fecha **10-diez de junio del 2020-dos mil veinte**, en donde informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva de tiempo, lugar y modo en los archivos de esa Secretaría, no se cuenta con registro sobre la información solicitada, así como tampoco cuenta con registro respecto la solicitud de referencia por lo tanto, la información solicitada es inexistente ello en virtud de no haberse generado el acto, por lo que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la conmine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ése sujeto obligado por lo que no obra en posesión de esa dependencia municipal; razón por la cual ésta Unidad de Transparencia, comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información del interés del particular, al no existir en los archivos la misma en los términos que el solicitante requiere.

Por lo que derivado de lo anterior, se ordenó la búsqueda y localización de la información referida, empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de esa Secretaría, así mismo, de igual forma se indica que se asignó a 02-dos servidores públicos adscritos a esa Dependencia Municipal, para efecto de que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la particular, en la cual se advierte que de la referida exploración y búsqueda no existe la información solicitada, toda vez que no se encontró documento alguno que contenga dicha información.

Una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información y consecuentemente se indica que la información que requiere es inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia en esa dependencia que se encuentren bajo resguardo en esa o en alguna otra dependencia de esta Administración Municipal. Por lo que, se informa que no se localizo la información en donde conste; El nombre, denominación y/o razón social de la persona física, moral, o dependencia de gobierno que realizo el proyecto del drenaje pluvial de la colonia el Sabinal, Juarez, N.L., C.P. 67257,

ubicado en el andador laureles, en sus cruces con las calles Durazno y Nogales, el cual desemboca en el arroyo que cruza la colonia.

Por lo tanto, y después de que dicha dependencia municipal solicita se proceda declarar la inexistencia de la información requerida por la particular ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de ese sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf)

**Criterio 10/2004**



**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por el Lic. **Esaú González Arias**, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Se **confirma la determinación de inexistencia** de la información por parte del Lic. **Esaú González Arias**, Secretario de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la inexistencia de la información** requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

## RESUELVE



**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por el **C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **29-veintinueve de abril del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



**Segundo.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en virtud de que el acto no fue generado, ello en relación a la solicitud de información presentada por el **C. CRISTOBAL SANTILLANA santillana hernandez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00594520**, y remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **12 de junio del 2020**, aprobada por unanimidad de votos, dentro del **Acta Número 029/2020**.



**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su coñsulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador

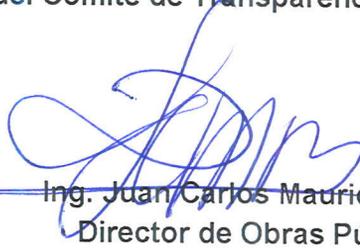
adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **12-dos de junio del 2020-dos mil veinte**, firmando también al calce para su constancia legal.



**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León



**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y  
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León